

ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Que el Artículo 7º del Acuerdo 218 de 2012 establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.

Que el Artículo 4º del Acuerdo 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán

ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 2

ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.

Que mediante el Acuerdo 357 de 22 de agosto de 2017 se modificó la metodología para el cálculo del Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador para incorporar indicadores de precios por zonas palmera y el cálculo de cesiones y compensaciones.

Que mediante el Acuerdo 398 de enero de 2019, se modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma.

Que en el caso de los fletes marítimos de importación y exportación el Comité Directivo del FEP Palmero en el mes de diciembre de 2021, autorizó la actualización de los fletes marítimos con la empresa Drewry, con amplia experiencia en el tema, quien actualizó el modelo de los fletes marítimos de Colombia a los principales países de exportación y también el de importación del aceite de palma del Asia a Colombia para el tercer trimestre de 2021.

Que en el caso del referente del flete marítimo para el indicador de paridad de importación del aceite de palma, tal y como lo establece el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones, corresponde al origen Malasia y destino Colombia, el Comité Directivo del FEP Palmero mediante Acuerdo 468 del mes de octubre de 2021, adoptó unos criterios que permitan contar con una metodología para la actualización basada en unos criterios claros y objetivos, los cuales se aplican en esta actualización, como se indica más adelante.

Que en el caso de fletes de exportación, el estudio en mención fue realizado para la actualización de tarifas del tercer trimestre de 2021, como quedo establecido en el Acuerdo 468 de octubre de 2021, y contempla información para puertos desde el caribe colombiano a los mercados de Centroamérica, México y Brasil (Excepto Venezuela y Ecuador), agrupados en el Grupo de mercado No. 2, equivalentes a un promedio de 5.000 toneladas; y, en el caso del mercado de Europa, embarques entre 5.000 y 10.000 toneladas, según los embarques observados a dichos destinos. En el caso del puerto de Tumaco, los embarques a Europa (Rotterdam y Barcelona) son en promedio de 5.000 toneladas, y en el caso de México oscilan entre 2.000 y 3.000 toneladas.



ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 3

Que, en el caso de actualización de los fletes de importación de los aceites de palma del Asia a Colombia, con base en los criterios establecidos por el Comité Directivo en el Acuerdo 468 de octubre de 2021, se procedió a su aplicación para esta actualización, los cuales se reiteran a continuación:

La actualización del flete marítimo del aceite de palma de Malasia a Colombia se realizará tomando el promedio simple de las dos siguientes fuentes: (1) DIAN y (2) Estudio actualizado que, de lectura de los fletes marítimos de importación del Asia a puertos del Caribe en Colombia, según la metodología señalada a continuación. Estas fuentes se aplicarán bajo los siguientes criterios:

1. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN: El promedio ponderado del flete marítimo de las importaciones realizadas del Asia a Colombia, en el semestre precedente a la actualización, que se debe realizar en los meses de enero y julio de cada año como lo establece en el Parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones, así:
 - a) Actualización correspondiente a enero: tomará el flete promedio ponderado de las importaciones de aceite de palma del Asia a Colombia del periodo julio a diciembre del año inmediatamente anterior a dicha actualización.
 - b) Actualización correspondiente a julio: El flete promedio ponderado de las importaciones de Asia a Colombia de enero a junio del semestre anterior al mes de la actualización.

2. Estudio de fletes marítimos: El flete promedio simple marítimo del aceite de palma del Asia al Caribe Colombiano para el rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la referencia de fletes para este rango del estudio de la firma contratada para tal fin, previa autorización del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, (actualmente Drewry Maritime Advisors).
 - a) Actualización correspondiente a enero: Promedio simple del referente del Flete marítimo del rango del volumen señalado del Asia a Colombia correspondiente al origen y destino señalado, según la actualización del tercer trimestre del año inmediatamente anterior al mes de actualización.
 - b) Actualización correspondiente a julio: Promedio simple del Referente del flete marítimo del Asia a Colombia correspondiente al origen y destino y



①

ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 4

para el volumen señalado, según la actualización correspondiente al primer trimestre del año respectivo al mes de la actualización.

En el evento que no exista información disponible de una de estas fuentes, se tomará la información disponible de la otra, según los criterios señalados anteriormente.

Para esta oportunidad corresponde a la actualización del mes de enero, la cual toma en consideración la información de importaciones de la Dian de julio a diciembre de 2021, que estuvo disponible a febreros de 2022, y la actualización del estudio de fletes marítimos del tercer trimestre de 2021, autorizado por el Comité Directivo en diciembre de 2021, y contrato a principios de 2022 y sus resultados fueron enviados Asia a Colombia, tomando en consideración los criterios señalados disminuye frente al vigente.

El Comité Directivo considerando que existe información de la DIAN de fletes marítimos para las importaciones de los sustitutos de aceite de soya de origen Argentina y Estados Unidos, igual que para el sebo de Estados Unidos, con destino a Colombia, para el segundo semestre de 2021, continuó tomando esta fuente para la actualización de dichos fletes marítimos.

Para los mercados más cercanos, caso de la Venezuela y Ecuador, se utilizarán los fletes observados en las exportaciones registradas en los Declaraciones de Exportaciones según información de la DIAN más reciente, y en el caso actual, para el segundo semestre de 2021.

Que acorde con la información de fletes marítimos de exportación presentada en el modelo de la empresa del estudio contratado con Drewry, el Comité Directivo con base en la recomendación de la Secretaría Técnica actualiza dicha variable con el promedio de estos referentes de fletes marítimos del tercer trimestre de 2021, para las Zonas Norte, Central y Oriental que exportan desde puertos del caribe a Europa, Grupo 3 de mercado, para volúmenes entre 5 y 10 mil toneladas, y para el caso del Grupo 2 de mercado, para volúmenes de 5 mil toneladas, tomando como referencia el flete de México al puerto de Veracruz y Lázaro Cardenas. Así mismo, tomar para el caso de las exportaciones de la Zona Suroccidental, como referencia el promedio de los fletes a los puertos del Mercado de Europa y Chile, Grupo 3 de mercado,

FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL

ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 5

para volúmenes de 5 mil toneladas, los cuales corresponden a los embarques que se vienen realizando.

Que, en el caso de los fletes al mercado de México, desde la Zona Suroccidental-Puerto de Tumaco, el estudio de Drewry señala como una limitación para esta tarifa de flete proporcionada por Drewry, lo esporádico de los embarques y el tamaño de los mismos, donde se transportan 2,000 TM de carga de Colombia a México, lo que podría implicar cargos adicionales debido a que no son rutas frecuentes. Por esta razón, se tomarán en esta oportunidad los fletes promedio basadas en información proporcionada por las empresas que importan en México documentadas con facturas o contratos reales de embarque desde Tumaco a los puertos de Lázaro Cardenas y Veracruz en México de 1.500 y 4.500 toneladas, respectivamente, la cual se utilizara siempre y cuando se cuente con esta información actualizada más reciente. En caso de que no se cuente con esta información, se utilizará el referente del estudio actualizado de fletes marítimos, tomando el promedio simple de las tarifas de fletes desde Tumaco a los puertos de Lázaro Cardenas y Veracruz en México.

Que sobre las variables de gastos de puerto y almacenamiento existe información de las sociedades portuarias y de las comercializadoras, la cual para esta actualización se observa aumentos con relación a las cifras vigentes por mayores costos de almacenamiento. En relación con la comisión que se tiene para las comercializadoras que realizan la gestión de venta, logística y de negociación de precios de las exportaciones, se toma un referente del 1% sobre el precio de exportación, el cual en la medida que los precios internacionales continuaron aumentando en el segundo semestre de 2021, este rubro aumenta.

Que en el caso de los fletes terrestres se toma la información registrada en el Fondo de facturas de fletes o manifiestos de cargas, calculando un promedio ponderado para los primeros dos meses de 2022, de la respectiva zona palmera al puerto marítimo, por el cual salen la mayor parte de las respectivas exportaciones, y dichos resultados registran un aumento en todas las zonas palmeras. En el caso de la zona oriental se aplicará un ajuste del 75% del flete registrado en las declaraciones al Fondo, buscando eficiencias logísticas desde la región más apartada del país.

ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 6

Que según el análisis realizado por la Secretaría Técnica del FEP Palmero, el aceite de palma crudo y el aceite de palmiste crudo tienen preferencias arancelarias en el mercado de Europa frente a sus competidores principales, como Malasia e Indonesia, cuando ingresa para uso alimenticio en dicho mercado. Que, según la información disponible, la preferencia arancelaria de Colombia frente a estos competidores en aceite de palma crudo es del 3,8% y en aceite de palmiste crudo es del 3,2%.

Que, en coherencia con la información disponible presentada por la Secretaría Técnica del Fondo, la proporción del aceite de palma o de palmiste que ingresa a dicho mercado para uso alimenticio es del 92% para el aceite de palma y del 98% para el aceite de palmiste, según información oficial de la comunidad económica europea (Eurostat).

Que de acuerdo con lo anterior, el Comité Directivo mantiene el criterio establecido de hacer lectura de esta condición de acceso preferencial al mercado de Europa, según la proporción destinada a uso alimenticio en dicho mercado, como un ingreso en la actualización de los costos de logística y acceso en la metodología del Fondo, con el objetivo de mejorar el ingreso palmero, pues redundaría en menores costos logísticos y disminuye las cesiones de estabilización, por lo que resultará en un mejor precio promedio de venta (IPV) por tonelada.

La participación del aceite de palma y de aceite de palmiste que ingrese al mercado de Europa para uso alimenticio, deberá actualizarse periódicamente con la información relevante más reciente que se tenga disponible.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez revisado el respectivo análisis y la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso de importación y exportación, para cada una de las respectivas zonas, los cuales empezaran a regir a partir de las operaciones de estabilización del mes de mayo de 2021.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer los fletes para la importación al mercado de consumo Colombia referidos en el Artículo 6º así:

FEDEPALMA
SECRETARIA
GENERAL

ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 7

Flete de Referencia	US\$/ton
Fmc: flete de Malasia a Colombia, para la importación de aceite de palma, de palmiste y estearina	77,8
Fmr: flete de Malasia a Rotterdam, para la importación de aceite de palmiste	45
Fac: flete de Argentina a Colombia, para la importación de aceite de soya	55
Fac: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de aceite de soya	43
Feuc: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de sebo bovino	82

ARTICULO SEGUNDO. - Establecer los valores de logística y acceso referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012 así:

Programa de Aceite de Palma: Valores de logística internacional y acceso

Aceite de Palma -Zona Norte-Referente CIF Rotterdam (US\$/ton)					Cif Rotterdam M+1	
Destino	Grupo de Mercados	Fletes internacionales (diferencia flete Malasia o Indo y Col a destino)	Acceso (Preferencia Aranc)	gastos expo (Puerto-Almacenamiento-Comision)	Total USD/ton	flete interno (Miles \$/ton) 1/
Venezuela	GM-1	-26	125	-33	66	-63
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM-2	-27	0	-33	-61	-63
Europa, Chile y resto del mundo	GM-3	-46	44	-33	-35	-63
Ecuador	GM-4	-14	0	-33	-47	-63

1/Flete interno/TRM

ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 8

Aceite de Palma -Zona centro-Referente CIF Rotterdam -(US\$/ton)					Cif Rotterdam m+1	
Destino	Grupo de Mercados	Fletes internacionales (diferencia flete Malasia o Indo y Col a destino)	Acceso (Preferencia Aranc)	gastos expo (Puerto-Almacenamiento-Comision CI)	Total USD/ton	flete interno (Miles \$/ton) 1/
Venezuela	GM1	-26	125	-33	66	-105
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM2	-27	0	-33	-61	-105
Europa, Chile y Resto del mundo	GM3	-46	44	-33	-35	-105
Ecuador	GM4	-14	0	-33	-47	-105

1/Flete interno/TRM

Aceite de Palma -Zona Oriental- Referente CIF Rotterdam (US\$/ton)					Cif Rotterdam M+1	
Destino	Grupo de Mercados	Fletes internacionales (dif flete Malasia y Col a destino)	Acceso (Preferencia Aranc)	gastos expo.	Total USD/ton	flete interno (Miles \$/ton) 1/
Venezuela	GM1	-26	125	-33	66	-179
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM2	-27	0	-33	-61	-179
Europa, Chile y Resto del mundo	GM3	-46	44	-33	-35	-179
Ecuador	GM4	-14	0	-33	-47	-179

1/Flete interno/TRM

ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 9

Aceite de Palma -Zona Sur Occidental-Ref: Cif Rotterdam (US\$/ton)					Cif Rotterdam M+1	
Destino	Grupo de Mercados	Fletes internacionales (dif flete Malasia y Colombia a destino)	Acceso (Preferencia Aranc)	gastos de exportación	Total USD/ton	flete interno (Miles \$/ton) 1/
Venezuela	GM1	-26	125	-33	66	-26
México*, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM2	-48	0	-33	-81	-26
Europa, Chile y resto del mundo	GM3	-83	44	-33	-72	-26
Ecuador	GM1	-12	0	-10	-22	-109

1/Flete interno/TRM

Aceite de palmiste: Valores de logística internacional y acceso

Aceite de Palmiste -Zona Norte-Ref CIF Rotterdam p-1 (US\$/ton)					Cif Rotterdam P1+	
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	Acceso (Preferencia Aranc)	gastos de exportación	Total USD/ton	flete interno (Miles \$/ton) 1/
Venezuela y Ecuador	GM1	-16	99	-37	46	-63
México, Estados Unidos, Mercosur, Cent	GM2	-27	0	-37	-65	-63
Europa, Chile y Resto del mundo	GM3	-46	51	-37	-32	-63

Aceite de Palmiste -Zona Centro-Ref CIF Rotterdam P-1 (US\$/ton)					Cif Rotterdam P1 +	
Destino	Grupo de Mercados	diferencial de fletes de exportación	Acceso (Preferencia Aranc)	gastos de exportación	Total USD/ton	flete interno (Miles \$/ton) 1/
Venezuela y Ecuador	GM1	-16	99	-37	46	-105
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM2	-27	0	-37	-65	-105
Europa, Chile y Resto del mundo	GM3	-46	51	-37	-32	-105



ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 10

Aceite de Palmiste -Zona Oriental-Ref CIF Rotterdam P-1 (US\$/ton)					Cif Rotterdam P1 +	
Destino	Grupo de Mercados	Fletes internacionales (dif flete Malasia y Col a destino)	Acceso (Preferencia Aranc)	gastos de exportación	Total USD/ton	flete interno (Miles \$/ton) 1/
Venezuela y Ecuador	GM1	-16	99	-37	46	-179
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM2	-27	0	-37	-65	-179
Europa, Chile y Resto del mundo	GM3	-46	51	-37	-32	-179

Aceite de Palmiste -Zona Sur Occidental-Ref Cif Rotterdam P-1 (US\$/ton)					Cif Rotterdam P1+	
Destino	Grupo de Mercados	Fletes internacionales (dif flete Malasia y Col a destino)	Acceso (Preferencia Aranc)	gastos de exportación	Total USD/ton	flete interno (Miles \$/ton) 1/
Venezuela y Ecuador	GM1	-16	99	-37	46	-26
México*, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM2	-48	0	-37	-85	-26
Europa, Chile y resto del mundo	GM3	-83	51	-37	-69	-26

1/TRM: Este flete se convertirá a dólares según el promedio simple de la tasa representativa del mercado de los días hábiles en el respectivo mes de las operaciones de estabilización

Fuentes:

Precios de Referencia: Bursa Malaysia-CIF Rotterdam - Refinitiv

Fletes de importación/exportación: DIAN, Reuters, Estudio de fletes marítimos Drewry, febrero de 2022.

Acceso: DIAN, SAFF, OMC, marco normativo vigente, acuerdos comerciales internacionales

Flete interno: Flete promedio por zona reportado declaración FEP

Gastos de Exportación: Información de Sociedades Portuarias y comercializadoras internacionales



ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 11

Con base en los elementos anteriores, para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia se agruparán así:

Programa aceite de palma

- Grupo 1: Venezuela
- Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú.
- Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo
- Grupo 4: Ecuador

Programa aceite de palmiste

- Grupo 1: Venezuela y Ecuador
- Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú.
- Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia se calcularán de la siguiente forma:

Aceite de palma crudo:
Aceite de Palma Crudo-Zona Norte-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) +US\$66-\$63.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$61-\$63.000/TRM
Grupo 3 –Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1)– US\$35-\$63.000/TRM
Grupo 4 – Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$47 -\$63.000/TRM



ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 12

Aceite de Palma Crudo-Zona Central-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) +US\$66-\$105.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$61-\$105.000/TRM
Grupo 3 –Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1)– US\$35-\$105.000/TRM
Grupo 4 – Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$47 -\$105.000/TRM

Aceite de Palma Crudo-Zona Oriental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) +US\$66-\$179.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$61-\$179.000/TRM
Grupo 3 –Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1)– US\$35-\$179.000/TRM
Grupo 4 – Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$47 -\$179.000/TRM

Aceite de Palma Crudo-Zona SurOccidental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 1 – Venezuela	IPM (CIF Rotterdam M+1) +US\$66-\$26.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1)– US\$81-\$26.000/TRM
Grupo 3 –Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$72-\$26.000/TRM
Grupo 4 – Ecuador	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$22 -\$109.000/TRM

 FEDEPALMA
SECRETARÍA
GENERAL

ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 13

TRM: Estos fletes se convertirán a dólares por la tasa de cambio promedio de los días hábiles del mes de las operaciones de estabilización.

Aceite de palmiste crudo:
Aceite de Palmiste Crudo-Zona Norte-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1 – Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US\$46-\$63.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$65-\$63.000/TRM
Grupo 3 –Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$32-\$63.000/TRM

Aceite de Palmiste Crudo-Zona Central-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1 – Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US\$46-\$105.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$65-\$105.000/TRM
Grupo 3 –Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$32-\$105.000/TRM

Aceite de Palmiste Crudo-Zona Oriental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1 – Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US\$46-\$179.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$65-\$179.000/TRM
Grupo 3 –Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$32-\$179.000/TRM

ACUERDO No. 483

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 14

Aceite de Palmiste Crudo-Zona Suroccidental-Acceso y logística

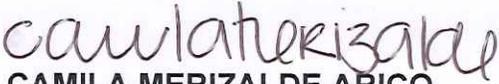
Mercado	Indicador – IPMcpo
Grupo 1 – Venezuela y Ecuador	IPM (CIF Rotterdam) + US\$46-\$26.000/TRM
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam) – US\$85-\$26.000/TRM
Grupo 3 –Europa, Chile y resto del mundo	IPM (CIF Rotterdam) – US\$69-\$26.000/TRM

TRM: Estos fletes se convertirán a dólares por la tasa de cambio de los días hábiles del mes de las operaciones de estabilización.

ARTICULO CUARTO. - Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización de la vigencia del mes de mayo de 2022.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).


JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
OSR Presidente


CAMILA MERIZALDE ARICO
Secretaria

